

Asunto: ORDINARIO LABORAL De: JHON JAIRO ROJAS BELTRAN Contra: EDESA S.A. E.S.P Y OTROS Rad: 50001310300120120000202

notificaciones <notificaciones@consorciobm.com>

Mar 16/01/2024 8:23

Para:Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:'Juridica' <juridica@consorciobm.com>;'DRA LILIANA' <subgerencia@consorciobm.com>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

ALEGATOS CONCLUSION 2020-00122-02 EDESA.pdf;

Magistrado

KENNEDY TRUJILLO SALAS

Sala laboral Despacho 03

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Villavicencio

**Asunto: ORDINARIO LABORAL
De: JHON JAIRO ROJAS BELTRAN
Contra: EDESA S.A. E.S.P Y OTROS**

**Rad:
50001310300120120000202**

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO identificado con cedula de ciudadanía N°.17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N°. 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de EDESA S.A. E.S.P., estando dentro del término legal, previo a que se resuelva el recurso de apelación impetrado, me permito presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. **OBJETO DE LITIS**

El actor pretende que se declare que entre la UNIÓN TEMPORAL BOCATOMA PTPA integrada por las sociedades INGEOTEC S.A.S, ARCOS LTDA, ODEKA S.A.S. y la extinta GARDICON S.A., y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA. S.A. E.S.P existe solidaridad en el pago de las acreencias salariales, prestacionales e indemnizatorias, ordenadas en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019 proferido por el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio dentro del proceso ordinario laboral con radicado 50001310500320160069400.

2. **EXCEPCIONES**

Por su parte, la empresa demandada EDESA S.A E.S.P., se opuso a las pretensiones, argumentando como excepciones de fondo las siguientes:

- **PRESCRIPCIÓN**

Conforme a los hechos de la demanda y los medios de prueba que sustentan las pretensiones, según el actor laboró al servicio del contratista por un término de cuatro (4) meses y doce (12) días, el cual terminó según su dicho el **día 31 de julio de 2015**.

Ahora, luego de transcurridos más de 5 años y terminado un proceso judicial, sin la participación de EDESA en el mismo, pretende nuevamente instaurar una acción de índole laboral por los mismos hechos.

Teniendo en cuenta la supuesta fecha de terminación de la relación laboral que afirma el actor haber tenido (2015), de acuerdo con los hechos indicados en la demanda y la notificación de la empresa, resulta **absolutamente evidente que habían transcurrido más de tres años**, por lo tanto, ha operado la prescripción, según lo descrito en el artículo 488 del C.S.T.

- **COSA JUZGADA**

Revisado el contenido de la sentencia laboral previa emitida por dentro del proceso con radicado **50001310500320160069400** permite inferir que el asunto objeto de litigio propuesto en esta oportunidad tiene plena identidad con el que nos ocupa, a pesar de la manera en que se encuentran presentadas las pretensiones con las que se busca en forma contraria al ordenamiento **modificar o adicionar la sentencia inicial**.

El asunto objeto de Litis ya fue conocido y fallado por el juez, por ende, no es factible adelantar, tramitar y fallarlo de nuevo.

- **IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR O ADICIONAR LOS EFECTOS DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA**

Revisadas las pretensiones incoadas en la demanda, las mismas tienen como objetivo que el juez mediante otra sentencia modifique o adicione la sentencia del 12 de diciembre de 2019 proferida dentro del proceso con radicado 50001310500320160069400, haciendo extensivos los efectos del fallo frente a un tercero que no fue legalmente vinculado en su oportunidad.

El trámite para la aclaración, corrección o modificación de una sentencia se encuentra debidamente previsto en el ordenamiento procesal^[1] y no es propiamente mediante el adelantamiento de un nuevo proceso judicial, como se ha pretendido.

- **INEXISTENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL O RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EDESA S.A. E.S.P.**

Revisados los fundamentos de la demanda y los medios de prueba allegados, se puede concluir con claridad que entre el demandante y EDESA S.A.E.S.P. no ha existido contrato de trabajo o relación laboral alguna que los vincule, por lo tanto, no le asiste responsabilidad frente a lo pretendido.

La discusión que eventualmente pueda surgir del vínculo o relación contractual que el actor afirme haber tenido con la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP, ya fue juzgada y solo tiene efectos Inter partes, y en modo alguno puede extenderse a otro ente, quien no es el titular de la obra.

- **EDESA NO ES PROPIETARIO O TITULAR DE LA OBRA.**

Como puede inferirse de la parte considerativa del contrato N°112 de 2011, suscrito entre EDESA S.A. E.S.P con la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP; la empresa actúa en calidad de Gestor del PDA^[2]. En consecuencia, EDESA S.A. E.S.P, por su gestión no adquiere la condición de titular propietario o beneficiario de las obras que en virtud del encargo realizado por el Departamento del Meta coordina y desarrollan los contratistas.

La empresa es una sociedad comercial, y dentro de su objeto social planea, financia, administra y ejecuta proyectos de construcción, adquiere infraestructura entre otras, pero ello no implica per se, ejecutar políticas del sector, agua potable o saneamiento básico, esta función es competencia directa de los entes territoriales ya sea a nivel departamental o municipal. La empresa es un contratista especializado.

La empresa en calidad de GESTOR DEL PDA, designado por el Departamento del meta, de conformidad con el decreto 0329 de 2008, y en desarrollo del convenio interadministrativo N°786 del 6 de abril de 2009, adelanto el proceso de selección que culminó con la adjudicación del contrato N°112 de 2011 en favor de la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP.

El beneficiario final del objeto del contrato N°112 de 2011 es el municipio de Villavicencio.

- **AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL PTAP Y EDESA S.A.E.S.P.**

Como se expresó con anterioridad, EDESA S.A.E.S.P. no es el titular, propietaria o beneficiaria de la obra construida en virtud del contrato N°112 de 2011, y que, según el actor, con base en este surgió la relación contractual de la cual pretende reclamar unos presuntos derechos afectados.

La empresa en su condición de ente especializado (empresa de servicios públicos domiciliarios) actuando en calidad de GESTOR del PDA para el Departamento del Meta, le fue encomendado en forma transitoria adelantar la contratación y seguimiento a diversos proyectos entre los cuales estuvo la construcción de obras para la optimización de la línea de aducción desde la bocatoma en quebrada honda hasta la PTAR, Municipio de Villavicencio - Meta.

Las actividades de EDESA S.A. E.S.P. como gestor consistieron en planear, programar y desarrollar los proyectos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico para los diferentes municipios en el Departamento del Meta conforme la instrucción del Departamento del Meta y del comité directivo del PDA.

Prevía a la contratación, El secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento del Meta certificó que en dicha dependencia se encontraban registrados en el banco de programas y proyectos de inversión Departamental (N°557/2010 de septiembre 13 de 2010)

Así las cosas, queda claro que EDESA S.A.E.S.P. no es el propietario o titular, ni el beneficiario del trabajo y por ende no le es imputable la solidaridad que pretende el demandante en este proceso en virtud a lo dispuesto en el artículo. 34 del C.S.T.

Adicional a lo anterior, de los medios de prueba obrantes en el expediente, se observa que la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP, no incurrió en una forma de vinculación diferente a la relación laboral, según se desprende del contrato individual de trabajo declarado en la sentencia, por lo tanto, no utilizó otra figura para desconocer tal relación, siendo este precisamente el fundamento para pregonar la solidaridad.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, para la aplicación de la solidaridad debe estar precedida de una conducta del contratista tendiente al desconocimiento de la relación laboral, mediante el uso de otros mecanismos contractuales, como sería el contrato de prestación de servicios, por ejemplo.

En consecuencia, EDESA S.A. E.S.P., no es finalmente el beneficiario de la obra, así mismo, las presuntas actividades ejecutadas por el actor, bajo la instrucción de la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP no corresponden a actividades que la empresa ejecute en forma continua bajo el giro ordinario de su actividad.

- **BUENA FE POR PARTE DE EDESA S.A.E.S.P.**

EDESA S.A. E.S.P. en su condición de GESTOR del PDA contrato con la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP la ejecución de una obra, a quien le exigió el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones laborales para con el personal que dispusiera para ejecución de la misma.

Así mismo, para el seguimiento en cumplimiento de sus obligaciones, la empresa cuenta con la interventoría asignada, quien debe velar por el estricto cumplimiento y garantías del personal al servicio del contratista.

- **EJERCICIO ARBITRARIO DEL DERECHO**

El actor luego de haber tramitado un proceso judicial y haber obtenido una sentencia a su favor, pretende que por los mismos hechos la justicia le reconozca una nueva sentencia, constituyéndose ello en un claro ejercicio arbitrario del derecho.

3.

CONSIDERACIONES FINALES

Del material probatorio resulta palmaria que:

- El Actor no probó que EDESA fuera propietaria o dueña de la obra en la que afirma haber laborado.
- El actor no probó que EDESA fuera beneficiaria en forma directa o indirecta de la obra en la que afirma haber laborado.
- El actor no probó que EDESA fuera operadora ni prestadora de servicios públicos en el municipio de Villavicencio.
- El actor no probó que exista relación directa o indirecta entre la obra ejecutada por la UT BOCATOMA PTAP con la prestación de los servicios públicos que presta y opera EDESA S.A E.S.P.
- La ejecución de la obra ejecutada por la UT BOCATOMA PTAP no constituye mejoramiento en la prestación de los servicios operados por EDESA S.A E.S.P., toda vez que no corresponde a una actividad inherente.
- No existe unidad técnica entre las obras adelantadas por la UT BOCATOMA PTAP y la actividad ordinaria de EDESA en la prestación y operación de servicios públicos, ya que no opera servicios en el municipio de Villavicencio.
- La ejecución de obras en municipios no operados por EDESA S.A ESP, puntualmente en Villavicencio no se convierten en actividades completarias, y no resultan inherentes al servicio público que presta.
- Las obras adelantadas en el municipio de Villavicencio no satisfacen una necesidad propia de la empresa ni guardan relación con la integralidad de los servicios públicos que presta EDESA.
- Vemos como entonces no se dan los presupuestos básicos dispuestos en la norma para pregonar la solidaridad consagrada en el artículo 34 del CST

4.

PETICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en forma comedida solicito se **REVOQUE** en su integridad la sentencia y en su lugar se **ABSUELVA A EDESA** de cualquier condena.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**CC.17.348.202 VILLAVICENCIO****TP. 80.190 CSJ**

YNTB-2538

04/01/2024



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían a la atención única y exclusiva de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del **CONSORCIO B&M ABOGADOS S.A.S.**, está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como copia del mismo.

Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, **CONSORCIO B&M ABOGADOS S.A.S.** Tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

De conformidad con la ley 1581 de 2012 sus datos están incluidos en nuestras bases de datos, y los que lleguen a adicionarse por usted, podrán ser usados para alguno o algunos de estos fines: Evaluar la calidad de nuestros servicios y el nivel de información suministrada por los asesores, Realizar tratamiento estadístico de los datos de nuestros clientes, Localización de los clientes reportados en mora, Atender adecuadamente sus peticiones, solicitudes y reclamos, Procurar por lo pagos mediante medidas cautelares.

 **YO ESTOY COMPROMETIDO CON EL MEDIO AMBIENTE**
piensa antes de imprimir este correo, puedes salvar un árbol... 

[1] **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

[2] Decreto 3200 de 2088, Artículo 12. Gestor del PDA. Es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser:

- i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o
- ii) El Departamento.

Son funciones del Gestor:

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA en el territorio del Departamento respectivo.
2. Garantizar la adecuada implementación del PDA.
3. Coordinar las acciones de los participantes del PDA.
4. Ser el interlocutor ante los participantes del PDA.
5. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el manual operativo del PDA.
6. Mantener actualizado el diagnóstico técnico base e implementar un sistema de información que facilite el seguimiento al avance del PDA.
7. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PDA ante la comunidad.
8. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
9. Dar las instrucciones necesarias al esquema fiduciario de manejo de recursos, en cumplimiento de lo establecido por el Comité Directivo, según lo previsto en el respectivo contrato.
10. Adelantar, junto con el Gobernador del respectivo Departamento, el proceso de vinculación de todos los municipios y/o distritos y demás participantes del PDA.
11. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes del PDA, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PDA.
12. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos destinados al desarrollo del PDA.
13. Prestar, con el apoyo de la Gerencia Asesora, asistencia a los Municipios y/o Distritos participantes del PDA en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.
14. Promover y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios y/o Distritos participantes del PDA, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
15. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del presente decreto, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación aprobados por el Comité Directivo, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.
16. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PDA.
17. Asistir, con el apoyo de Gerencia Asesora, a las entidades territoriales participantes del PDA para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y lo establecido en el Decreto 28 de 2008.
18. Rendir informe de sus actuaciones y del estado de avance del PDA, al Comité Directivo del PDA, en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo.
19. Las que se le asignen en el manual operativo, las necesarias para implementar el PDA y las derivadas del presente decreto.
20. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la ley.

Magistrado
KENNEDY TRUJILLO SALAS
Sala laboral Despacho 03
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Villavicencio

1

Asunto: ORDINARIO LABORAL
De: JHON JAIRO ROJAS BELTRAN
Contra: EDESA S.A. E.S.P Y OTROS
Rad: 50001310300120120000202

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N°. 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de EDESA S.A. E.S.P., estando dentro del término legal, previo a que se resuelva el recurso de apelación impetrado, me permito presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. OBJETO DE LITIS

El actor pretende que se declare que entre la UNIÓN TEMPORAL BOCATOMA PTPA integrada por las sociedades INGEOTEC S.A.S, ARCOS LTDA, ODEKA S.A.S. y la extinta GARDICON S.A., y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA. S.A. E.S.P existe solidaridad en el pago de las acreencias salariales, prestacionales e indemnizatorias, ordenadas en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019 proferido por el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio dentro del proceso ordinario laboral con radicado 50001310500320160069400.

2. EXCEPCIONES

Por su parte, la empresa demandada EDESA S.A E.S.P., se opuso a las pretensiones, argumentando como excepciones de fondo las siguientes:

- **PRESCRIPCIÓN**

Conforme a los hechos de la demanda y los medios de prueba que sustentan las pretensiones, según el actor laboró al servicio del contratista por un término de cuatro (4) meses y doce (12) días, el cual terminó según su dicho el **día 31 de julio de 2015**.

Ahora, luego de transcurridos más de 5 años y terminado un proceso judicial, sin la participación de EDESA en el mismo, pretende nuevamente instaurar una acción de índole laboral por los mismos hechos.

Teniendo en cuenta la supuesta fecha de terminación de la relación laboral que afirma el actor haber tenido (2015), de acuerdo con los hechos indicados en la demanda y la notificación de la empresa, resulta **absolutamente evidente que habían transcurrido más de tres años**, por lo tanto, ha operado la prescripción, según lo descrito en el artículo 488 del C.S.T.

- **COSA JUZGADA**

Revisado el contenido de la sentencia laboral previa emitida por dentro del proceso con radicado **50001310500320160069400** permite inferir que el asunto objeto de litigio propuesto en esta oportunidad tiene plena identidad con el que nos ocupa, a pesar de la manera en que se encuentran presentadas las pretensiones con las que se busca en forma contraria al ordenamiento **modificar o adicionar la sentencia inicial**.

El asunto objeto de Litis ya fue conocido y fallado por el juez, por ende, no es factible adelantar, tramitar y fallarlo de nuevo.

- **IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR O ADICIONAR LOS EFECTOS DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA**

Revisadas las pretensiones incoadas en la demanda, las mismas tienen como objetivo que el juez mediante otra sentencia modifique o adicione la sentencia del 12 de diciembre de 2019 proferida dentro del proceso con radicado 50001310500320160069400, haciendo extensivos los efectos del fallo frente a un tercero que no fue legalmente vinculado en su oportunidad.

El trámite para la aclaración, corrección o modificación de una sentencia se encuentra debidamente previsto en el ordenamiento procesal¹ y no es propiamente mediante el adelantamiento de un nuevo proceso judicial, como se ha pretendido.

- **INEXISTENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL O RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EDESA S.A. E.S.P.**

Revisados los fundamentos de la demanda y los medios de prueba allegados, se puede concluir con claridad que entre el demandante y EDESA S.A.E.S.P. no ha existido contrato de trabajo o relación laboral alguna que los vincule, por lo tanto, no le asiste responsabilidad frente a lo pretendido.

La discusión que eventualmente pueda surgir del vínculo o relación contractual que el actor afirme haber tenido con la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP, ya fue juzgada y solo tiene efectos Inter partes, y en modo alguno puede extenderse a otro ente, quien no es el titular de la obra.

- **EDESA NO ES PROPIETARIO O TITULAR DE LA OBRA.**

Como puede inferirse de la parte considerativa del contrato N°112 de 2011, suscrito entre EDESA S.A. E.S.P con la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP; la empresa actúa en calidad de Gestor del PDA². En consecuencia,

¹ **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

² Decreto 3200 de 2088, Artículo 12. Gestor del PDA. Es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser:

i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o

ii) El Departamento.

Son funciones del Gestor:

EDESA S.A. E.S.P., por su gestión no adquiere la condición de titular propietario o beneficiario de las obras que en virtud del encargo realizado por el Departamento del Meta coordina y desarrollan los contratistas.

La empresa es una sociedad comercial, y dentro de su objeto social planea, financia, administra y ejecuta proyectos de construcción, adquiere infraestructura entre otras, pero ello no implica per se, ejecutar políticas del sector, agua potable o saneamiento básico, esta función es competencia directa de los entes territoriales ya sea a nivel departamental o municipal. La empresa es un contratista especializado.

3

La empresa en calidad de GESTOR DEL PDA, designado por el Departamento del meta, de conformidad con el decreto 0329 de 2008, y en desarrollo del convenio interadministrativo N°786 del 6 de abril de 2009, adelanto el proceso de selección que culminó con la adjudicación del contrato N°112 de 2011 en favor de la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP.

El beneficiario final del objeto del contrato N°112 de 2011 es el municipio de Villavicencio.

- **AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL PTAP Y EDESA S.A.E.S.P.**

Como se expresó con anterioridad, EDESA S.A.E.S.P. no es el titular, propietaria o beneficiaria de la obra construida en virtud del contrato N°112 de 2011, y que, según el actor, con base en este surgió la relación contractual de la cual pretende reclamar unos presuntos derechos afectados.

La empresa en su condición de ente especializado (empresa de servicios públicos domiciliarios) actuando en calidad de GESTOR del PDA para el Departamento del Meta, le fue encomendado en forma transitoria adelantar la contratación y seguimiento a diversos proyectos entre los cuales estuvo la construcción de obras para la optimización de la línea de aducción desde la bocatoma en quebrada honda hasta la PTAR, Municipio de Villavicencio - Meta.

Las actividades de EDESA S.A. E.S.P. como gestor consistieron en planear, programar y desarrollar los proyectos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico para los diferentes municipios en el Departamento del Meta conforme la instrucción del Departamento del Meta y del comité directivo del PDA.

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA en el territorio del Departamento respectivo.
2. Garantizar la adecuada implementación del PDA.
3. Coordinar las acciones de los participantes del PDA.
4. Ser el interlocutor ante los participantes del PDA.
5. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el manual operativo del PDA.
6. Mantener actualizado el diagnóstico técnico base e implementar un sistema de información que facilite el seguimiento al avance del PDA.
7. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PDA ante la comunidad.
8. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
9. Dar las instrucciones necesarias al esquema fiduciario de manejo de recursos, en cumplimiento de lo establecido por el Comité Directivo, según lo previsto en el respectivo contrato.
10. Adelantar, junto con el Gobernador del respectivo Departamento, el proceso de vinculación de todos los municipios y/o distritos y demás participantes del PDA.
11. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes del PDA, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PDA.
12. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos destinados al desarrollo del PDA.
13. Prestar, con el apoyo de la Gerencia Asesora, asistencia a los Municipios y/o Distritos participantes del PDA en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.
14. Promover y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios y/o Distritos participantes del PDA, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
15. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del presente decreto, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación aprobados por el Comité Directivo, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.
16. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PDA.
17. Asistir, con el apoyo de Gerencia Asesora, a las entidades territoriales participantes del PDA para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y lo establecido en el Decreto 28 de 2008.
18. Rendir informe de sus actuaciones y del estado de avance del PDA, al Comité Directivo del PDA, en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo.
19. Las que se le asignen en el manual operativo, las necesarias para implementar el PDA y las derivadas del presente decreto.
20. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la ley.

Previo a la contratación, El secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento del Meta certificó que en dicha dependencia se encontraban registrados en el banco de programas y proyectos de inversión Departamental (N°557/2010 de septiembre 13 de 2010)

Así las cosas, queda claro que EDESA S.A.E.S.P. no es el propietario o titular, ni el beneficiario del trabajo y por ende no le es imputable la solidaridad que pretende el demandante en este proceso en virtud a lo dispuesto en el artículo. 34 del C.S.T.

Adicional a lo anterior, de los medios de prueba obrantes en el expediente, se observa que la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP, no incurrió en una forma de vinculación diferente a la relación laboral, según se desprende del contrato individual de trabajo declarado en la sentencia, por lo tanto, no utilizó otra figura para desconocer tal relación, siendo este precisamente el fundamento para pregonar la solidaridad.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, para la aplicación de la solidaridad debe estar precedida de una conducta del contratista tendiente al desconocimiento de la relación laboral, mediante el uso de otros mecanismos contractuales, como sería el contrato de prestación de servicios, por ejemplo.

En consecuencia, EDESA S.A E.S.P., no es finalmente el beneficiario de la obra, así mismo, las presuntas actividades ejecutadas por el actor, bajo la instrucción de la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP no corresponden a actividades que la empresa ejecute en forma continua bajo el giro ordinario de su actividad.

- **BUENA FE POR PARTE DE EDESA S.A.E.S.P.**

EDESA SA. E.S.P. en su condición de GESTOR del PDA contrato con la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP la ejecución de una obra, a quien le exigió el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones laborales para con el personal que dispusiera para ejecución de la misma.

Así mismo, para el seguimiento en cumplimiento de sus obligaciones, la empresa cuenta con la interventoría asignada, quien debe velar por el estricto cumplimiento y garantías del personal al servicio del contratista.

- **EJERCICIO ARBITRARIO DEL DERECHO**

El actor luego de haber tramitado un proceso judicial y haber obtenido una sentencia a su favor, pretende que por los mismos hechos la justicia le reconozca una nueva sentencia, constituyéndose ello en un claro ejercicio arbitrario del derecho.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Del material probatorio resulta palmaria que:

- El Actor no probó que EDESA fuera propietaria o dueña de la obra en la que afirma haber laborado.
- El actor no probó que EDESA fuera beneficiaria en forma directa o indirecta de la obra en la que afirma haber laborado.

- El actor no probó que EDESA fuera operadora ni prestadora de servicios públicos en el municipio de Villavicencio.
- El actor no probó que exista relación directa o indirecta entre la obra ejecutada por la UT BOCATOMA PTAP con la prestación de los servicios públicos que presta y opera EDESA S.A E.S.P.
- La ejecución de la obra ejecutada por la UT BOCATOMA PTAP no constituye mejoramiento en la prestación de los servicios operados por EDESA S.A E.S.P., toda vez que no corresponde a una actividad inherente.
- No existe unidad técnica entre las obras adelantadas por la UT BOCATOMA PTAP y la actividad ordinaria de EDESA en la prestación y operación de servicios públicos, ya que no opera servicios en el municipio de Villavicencio.
- La ejecución de obras en municipios no operados por EDESA S.A ESP, puntualmente en Villavicencio no se convierten en actividades completarías, y no resultan inherentes al servicio público que presta.
- Las obras adelantadas en el municipio de Villavicencio no satisfacen una necesidad propia de la empresa ni guardan relación con la integralidad de los servicios públicos que presta EDESA.
- Vemos como entonces no se dan los presupuestos básicos dispuestos en la norma para pregonar la solidaridad consagrada en el artículo 34 del CST

4. PETICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en forma comedida solicito se **REVOQUE** en su integridad la sentencia y en su lugar se **ABSUELVA A EDESA** de cualquier condena.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC.17.348.202 VILLAVICENCIO
TP. 80.190 CSJ

YNTB-2538
04/01/2024